

**RESOLUCIÓN NÚM. 11/2023. –**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO (2):** que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (3):** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (4):** que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, contengan todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 34 de la Ley, así como la conformidad o no con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

**CONSIDERANDO (5):** que el artículo 39 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales sobre la presentación de iniciativas públicas y sus procedimientos.

**CONSIDERANDO (6):** que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Aduanas (DGA), como agente público, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa pública denominada como “Comercio electrónico E-EXPORTRD”.

**CONSIDERANDO (7):** que, conforme las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, así como en el artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas presentadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

**CONSIDERANDO (8):** que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas emitió la Resolución Núm. 07/2023, mediante la cual se procedió con la devolución por incompleta de la iniciativa pública sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el agente público, la Dirección General de Aduanas (DGA), identificada como “Comercio electrónico E-EXPORTRD”, cuyos documentos e informaciones fueron revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20. En efecto, las documentaciones e informaciones que no se encontraban en la iniciativa son las siguientes:

**Lineamiento 1: Descripción de la situación y de la propuesta de solución.**

- *Necesidad del bien o servicio de interés social (variables, indicadores, evidencias relevantes):* se debe realizar una caracterización de la situación a resolver y de la necesidad del bien o servicio de interés social, a través de variables, indicadores y evidencias relevantes, preferentemente cuantitativos, que permitan valorar la existencia y magnitud de las necesidades y brechas existentes, y la incidencia de estas en la población afectada. Estas variables, indicadores y evidencias escogidas y presentadas deben ser relevantes y pertinentes para la descripción de la situación a resolver y de la necesidad del bien o servicio de interés social y deben ser comparables a las variables, indicadores, estándares y similares que eventualmente serán utilizados para medir el desempeño, los resultados e impactos del proyecto.
- *Indicación de alternativa preferente y segundas opciones:* se debe plantear una opción preferente de desarrollo de la plataforma de comercio electrónico, así como otras alternativas que resulten factibles implementar en su lugar como segundas opciones, especificando las causas por las cuales la alternativa seleccionada es la más adecuada.
- *Población beneficiada, localización, cobertura, demanda, tarifas por explotación comercial:* se debe describir la población beneficiada, localización, cobertura, necesidades técnicas, demanda, tarifas y mecanismos de explotación comercial.
- *Factibilidad de implementación en el espacio territorial del desarrollo de la intervención:* se debe presentar la factibilidad de implementación del proyecto en el espacio territorial en el que se espera se desarrolle el mismo. Es decir, exponer qué tan factible realmente resulta implementar el proyecto de comercio electrónico en la República Dominicana.

SK **Lineamiento 2: Justificación uso del mecanismo de APP como modalidad apropiada.**

- *Modalidad y los mecanismos de remuneración del agente privado:* se debe describir la modalidad y los mecanismos de remuneración del agente privado, con indicación expresa y detallada de cómo esta remuneración se vincula con los estándares de disponibilidad de los bienes o servicios de interés social, con los niveles de calidad y de especificaciones técnicas, o con otros indicadores clave de desempeño que eventualmente se establezcan en el contrato, así como la

descripción de las obligaciones mínimas de administración y supervisión del contrato por parte de la autoridad contratante.

- *Ejemplos de APP desarrolladas para resolver situaciones similares en la región:* se debe presentar ejemplos de proyectos APP desarrollados para resolver situaciones similares en países semejantes a la República Dominicana. En caso de no existir un proyecto como este desarrollado mediante el mecanismo APP, el proponente debe especificarlo explícitamente en su propuesta y, en consonancia con el lineamiento anterior, justificar adecuadamente por qué este proyecto debe realizarse por esta modalidad.
- *Descripción de las actividades del agente privado, responsabilidades de las partes y modalidad de remuneración del agente privado:* se debe presentar de manera detallada las responsabilidades de las partes (pública y privada); así como la modalidad que se propone como remuneración al agente privado.

### **Lineamiento 3: Análisis Técnico.**

- *Presentación de manuales técnicos sobre la materia:* se debe proporcionar un listado de toda normativa, reglamento, manual, local o internacional, así como los estándares y requerimientos técnicos adecuados para el tipo de proyecto.
- *Relación detallada de licencias permisos y autorizaciones, Presentación de Normativa que regula el trámite, Autoridad competente, Documentos requeridos y su estatus y Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones:* se debe realizar un análisis regulatorio preliminar donde se compilen en una matriz las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto, detallando en esta cuáles instituciones son las responsables de otorgar estas autorizaciones, cuáles son los requerimientos específicos requeridos para la tramitación de estas autorizaciones, el estatus de estos, la etapa en la que se requiere dicha autorización y la duración de dicho trámite.
- *Presentación de requerimientos legales que puedan afectar el desarrollo del proyecto:* se debe indicar de manera precisa y pormenorizada los requerimientos legales o situaciones jurídicas que podrían afectar el desarrollo del proyecto.



- *Detalle de las acciones gubernamentales requeridas:* se debe detallar cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia del proyecto.
- *Presentación de nivel de servicio que se espera proveer y cómo se va a medir:* se debe presentar la meta frente al nivel de servicio y nivel de satisfacción que se espera proveer y cómo se va a medir dicho servicio.
- *Indicadores de gestión orientados a las etapas de gestión del proyecto:* se deben presentar indicadores de gestión orientados a todas las etapas de gestión del proyecto. Es decir, debe haber KPI tanto para la etapa de implementación y desarrollo, como en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Los indicadores deben ser específicos, además de establecer su forma de medición, periodicidad, tolerancia, entre otros aspectos.
- *Indicadores de servicios relacionados a mecanismos de pago de contrato:* se deben relacionar los indicadores presentados a los mecanismos de pago del contrato. Los indicadores deben ser específicos, medibles y situables en una temporalidad.

#### **Lineamiento 4: Análisis Financiero.**

- *Proyección de demanda para cada año de estudio:* se debe realizar una proyección de la demanda para cada año de estudio para el bien o servicio de interés social; presentación y justificación de las variables y supuestos que causan que la demanda futura sea diferente a la actual.
- *Definición y análisis de tarifas a usuarios:* se debe realizar una definición y análisis de tarifas a usuarios.
- *Presentación del manual de uso:* en el modelo financiero no existe una pestaña de manual de uso como establece el formato exigido por la DGAPP.
- *Flujo de caja del Estado:* se debe realizar el flujo de caja del Estado incorporando todos los aportes tangibles e intangibles del Estado, así como los directos al privado o indirectos a los beneficiarios.
- *Análisis de sensibilidad y escenarios que permita analizar y calibrar distintas estructuras de financiamiento:* se debe realizar un análisis de Sensibilidad. El modelo debe definir un caso base y debe permitir

SF

flexibilidad para hacer análisis de sensibilidad y de escenarios de forma que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas pueda calibrar y analizar distintas estructuras de financiamiento para el proyecto.

**CONSIDERANDO (9):** que el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la referida resolución le fue notificada al proponente, el agente público Dirección General de Aduanas (DGA) mediante comunicación de esa misma fecha, momento en el cual se inició el cómputo del único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador público complete las documentaciones e informaciones faltantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II, del reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO (10):** que el plazo calendario, franco, único e improrrogable de treinta (30) días dispuesto para completar los documentos e informaciones faltantes y requerida mediante la referida Resolución Núm. 07/2023 culminó el día veinticinco (25) de marzo dos mil veintitrés (2023), fecha esta que corresponde a un día inhábil por ser sábado, por lo tanto, como lo establece la parte “in fine” del artículo 79 del reglamento de aplicación, “(...) cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil subsiguiente”, y siendo el primer día hábil subsiguiente el lunes veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023) era el último día habilitado, sin que el agente público haya hecho depósito al respecto.

**CONSIDERANDO (11):** que la falta del originador público en la presentación de la documentación requerida coloca el expediente de la iniciativa pública identificada como “Comercio electrónico E-EXPORTRD” en un estatus de incompleto, quedando así imposibilitada esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas de continuar con las evaluaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO (12):** que la parte “in fine” del párrafo II del artículo 26, del reglamento de aplicación establece que, *“En caso de no presentarse la documentación en el tiempo establecido la iniciativa será rechazada o no admitida (...)”*.

**CONSIDERANDO (13):** que, así las cosas, se impone que esta Dirección General de Alianzas Pública-Privadas declare como no admitida la iniciativa pública denominada como “Comercio electrónico E-EXPORTRD” presentada en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el agente público la Dirección General de Aduanas (DGA) por aplicación directa las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO (14):** que, finalmente, se ordenará la publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme se desprende del párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.


**VISTO:** el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** los Lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa pública depositados por el agente público Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023),

**VISTO:** la Resolución Núm. 7/2023 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** la Comunicación de fecha día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y recibida en esa misma por el agente público Dirección General de Aduanas (DGA).

 En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR,** como al efecto **DECLARA NO ADMITIDA,** la iniciativa pública sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el agente público la Dirección General de Aduanas (DGA), identificada como “Comercio electrónico E-EXPORTRD”, por haber transcurrido el único e improrrogable plazo franco y calendario de treinta (30) días dispuesto en la

Resolución Núm. 07/2023 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), notificada el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), sin que el referido agente proponente haya presentado las documentaciones e informaciones necesarias para pasar a la etapa de evaluación, de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas públicas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, así como los artículos 26 y 29 de su reglamento de aplicación y los lineamientos de presentación de iniciativa pública publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**SEGUNDO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**DADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Lic. Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo

